

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 283-2020

Callao, 23 DIC. 2020

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 485-2020-GRC/GA de fecha 04 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 002-2020-REGION CALLAO/CS-AS-N° 034-2020-REGION CALLAO, de fecha 03 de diciembre de 2020, del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 034-2020 - REGION CALLAO; el Informe N° 1093-2020-GRC/GAJ de fecha 15 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 002-2020-REGIÓN CALLAO/CS-AS N° 034-2020-REGION CALLO, de fecha 03 de diciembre de 2020, el Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2020-REGION CALLAO, Contratación de la Ejecución de Obra: "Construcción de Instalaciones Exteriores de Servicios Básicos en el (la) I.E. N° 5128 Sagrado Corazón de María – Ventanilla Proyecto Ciudadela Pachacutec – distrito Ventanilla, Provincia Callao, Departamento Callao" CUI N° 2470945, informa que: "3.1 Que, según lo estipulado en los límites inferior y superior del valor referencial, señalado en el numeral 1.3 las bases administrativas, el Comité de Selección por error, estipuló un monto que no corresponde"; por lo que, concluye que: "3.1 (...) advertimos el error material en las bases administrativas; siendo incongruencias que conllevan a que las bases integradas no se encuentre claro, ni preciso, vulnerando el literal c) del art. 2 de la LCE"; por lo que solicita se realice los trámites correspondientes para declarar de oficio la nulidad de la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto del Valor Referencial, señala: "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, por su parte el numeral 47.3. del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece: "El Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado";

Que ahora bien el Comité de Selección mediante Informe N° 002-2020-REGION CALLAO/CS-AS N° 034-2020-REGION CALLO, de fecha 03 de diciembre de 2020, ha indicado que, según lo estipulado en los límites inferior y superior del valor referencial, señalado en el numeral 1.3 las bases administrativas, el Comité de Selección por error, estipuló un monto que no corresponde, que conllevan a que las bases integradas no se encuentre claro, ni preciso, vulnerando el literal c) del art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 410 Fecha:

28 DIC. 2020

Que, en ese sentido, el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones, establece: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: "(...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

Que, en relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en aplicación del principio de transparencia, las Entidades están obligadas a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, lo que en el caso bajo análisis, no se evidenciaría por el error incurrido;

Que, al respecto el numeral 44.1 del Art. 44 del T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)";

Que, en tal sentido es necesario precisar que el numeral 44.2 del Art. 44° del mismo cuerpo normativo señala: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad y/o de actos contrarios a sus disposiciones que pudiera dificultar la contratación, permitiéndole revertir dicha situación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, de acuerdo al Art. 8° numeral 8.2 del T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo señalado en el Reglamento;

Que, en el presente caso el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44° numeral 44.2 ha señalado que la facultad de declaración de nulidad otorgada al Titular de la Entidad, por lo que corresponde al Titular del Gobierno Regional del Callao emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1093-2020-GRC/GAJ de fecha 15 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría jurídica es de opinión: "conforme a lo señalado por el Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 034-2020-REGION CALLAO y las normas sobre la materia, es de OPINIÓN que se debe de declarar Nulidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA

FEDATARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 410 Fecha: 28 DIC. 2020

de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 034-2020-REGION CALLAO, Contratación de la Ejecución de Obra: "Construcción de Instalaciones Exteriores de Servicios Básicos en el (la) I.E. N° 5128 Sagrado Corazón de María – Ventanilla Proyecto Ciudadela Pachacutec – distrito Ventanilla, Provincia Callao, Departamento Callao" CUI N° 2470945, mediante Acto Resolutivo; debiéndose retrotraer el procedimiento a la Etapa de Convocatoria, por las consideraciones expuestas en el análisis del presente informe"; asimismo, recomienda, trasladar los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores a fin que evalúe el deslinde de responsabilidades por corresponder;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



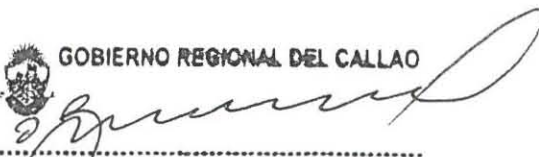
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 034-2020-REGION CALLAO, Contratación de la Ejecución de Obra: "Construcción de Instalaciones Exteriores de Servicios Básicos en el (la) I.E. N° 5128 Sagrado Corazón de María – Ventanilla Proyecto Ciudadela Pachacutec – distrito Ventanilla, Provincia Callao, Departamento Callao" CUI N° 2470945, debiendo **RETROTRAERSE** el Procedimiento de Selección a la Etapa de Convocatoria, en atención a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

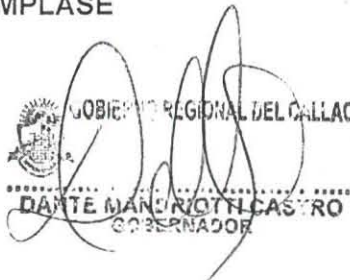
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo General, cumpla con notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER en conocimiento a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la presente Resolución, a fin de que procedan conforme a sus facultades en caso correspondiera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 DANTE MANRÍQUEZ CASTRO
 GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA VANSILLA
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 410. Fecha: 28 DIC. 2020